

La Plata, 11 agosto de 2011

VISTO El artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la ley N° 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría y,

CONSIDERANDO

Que la Dra. G. C. G., formuló denuncia ante esta Defensoría del Pueblo, iniciándose las actuaciones número 1467/11, a raíz de las fumigaciones aéreas con agroquímicos que se efectúan en la localidad de Mercedes, lo que habría generado –a su entender– que el menor J. E. M. contrajera leucemia.

Que en su denuncia agrega la importancia de contar con legislación local que regule la aplicación adecuada de dichos agroquímicos, tanto en forma aérea como terrestre.

Que integrantes del Área de Medio Ambiente de esta Defensoría, se entrevistaron con la denunciante y la madre del menor afectado, reunión de la cual surgió la necesidad de impulsar acciones mediante las cuales se minimicen los riesgos de afectación a la salud de las comunidades más vulnerables.

Que a su vez, se encuentran actualmente tramitando diversos expedientes relacionados con la problemática denunciada, cuyo eje central es el derecho a la salud de la población y consecuentemente a un ambiente sano.

Que en virtud de lo expuesto, se originan las actuaciones número 1923/11, por la presentación del Sr. J. C. V., quien manifiesta que en la localidad de San Antonio de Areco se realizan fumigaciones utilizando productos prohibidos, que afectan el medioambiente de la zona.

Que asimismo, el expediente 1573/11, se inicia a raíz de la presentación de la Sra. G. A. D. C., quien junto a numerosos vecinos solicita la prohibición del uso del herbicida 2,4-D en su formulación ester en la localidad de Trenque Lauquen.

Que es de público conocimiento, el profundo cambio que se ha operado en los últimos años en la actividad productiva de nuestra provincia, debido al avance sostenido de la superficie agrícola con el consecuente aumento en la utilización de agroquímicos, fertilizantes y organismos genéticamente modificados, lo que ha generado fuertes impactos sociales, ambientales y económicos.

Que en la actualidad se han realizado diversos estudios de rigor científico, destinados a evaluar el impacto en la salud humana que produciría la aplicación de agroquímicos en los cultivos, organismos genéticamente modificados para consumo, suelos, cursos de agua, etc.

Que abordando de un modo más amplio la problemática que plantea la agricultura industrializada, es necesario seguir construyendo una política agraria de acuerdo a las necesidades actuales de la producción, el medio ambiente y el bienestar de la población.

Que a fin de adecuar la legislación vigente al avance sostenido de la expansión agrícola en cuanto a superficie, mayores potenciales de rendimiento y nueva tecnología en maquinarias e insumos, se está produciendo una modificación al Decreto 499/91 que reglamenta la Ley 10.699 reguladora de la actividad relacionada al uso de agroquímicos en la Provincia.

Que a partir de la invitación que cursara el Ministerio de Asuntos Agrarios, a través de la Dirección de Fiscalización Vegetal, con el objeto de integrar una Mesa Interdisciplinaria, integrantes del Área de Medio Ambiente de esta Defensoría del Pueblo, se encuentran participando de esta modificación del Decreto.

Que en función del avance tecnológico y el crecimiento de la actividad agrícola, y preocupados por el medio ambiente y la salud de la población, la Defensoría propuso en las discusiones de la mesa interdisciplinaria, se contemplen estos aspectos convocando a instituciones provinciales y nacionales, a una participación activa para el logro de un instrumento jurídico que brinde respuesta eficaz a los reclamos de la población.

Que asimismo, esta Defensoría del Pueblo ha hecho diversas propuestas en el marco de las reuniones de ADPRA - Asociación

Defensores del Pueblo de la República Argentina - proponiéndose revisar la clasificación de agroquímicos; establecer una red de vigilancia epidemiológica georeferenciada en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires; lograr efectivos controles de residuos de plaguicidas; establecer un plan de gestión y manejo integral de los envases de agroquímicos, entre otros puntos.

Que la Defensoría del Pueblo de la Nación, en virtud de la *“Solicitud de intervención vinculada a la modificación de la metodología utilizada en la clasificación de los agroquímicos”*, ha efectuado una Resolución destinada a evaluar su clasificación.

Que en función de la Ley 8.912/77 de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo, los Municipios son los encargados de delimitar en primera instancia, las áreas urbana, complementaria y rural, entre otras zonificaciones más específicas.

Que la Constitución Nacional prevé en el artículo 41, *“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo...”*.

Que este agregado se hace a nuestra Carta Magna, como resultado de la reforma del año 1994, incorporándose los denominados derechos de incidencia colectiva, o de tercera generación.

Que a su vez, la Constitución Provincia de Buenos Aires, en su artículo 28, prevé que los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano, y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras.

Que asimismo, la Provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio incluyendo el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente, el mar territorial y su lecho, la plataforma continental y los recursos naturales de la zona económica exclusiva, con el fin de asegurar una gestión ambientalmente adecuada.

Que además según la manda constitucional, la Provincia deberá asegurar políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna.

Que sin perjuicio de ello, y teniendo en cuenta el continuo crecimiento demográfico, se suscitan diversos conflictos que giran en torno a las actividades rurales y la urbanización, motivo por el cual también, es necesario que los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, impulsen legislaciones locales, en virtud del conocimiento particular que cada uno tiene de su población y territorio.

Que dichas normas deben basarse principalmente en generar pautas de conducta -concretas, claras y precisas- respecto del actuar del sector agropecuario a la hora de aplicar agroquímicos, teniendo

como premisa fundamental la salud de la población, de los alimentos y el medio ambiente.

Que la Ley General del Ambiente 25.675, establece como uno de los principios rectores en materia ambiental el Principio Precautorio, señalando que “Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente”.

Que asimismo, debe respetarse en forma plena, la vigencia del principio de Responsabilidad, por el que el generador o usuario beneficiado que introduce un riesgo por utilización de estos elementos al ambiente, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas, sin perjuicio de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.

Que la jurisprudencia se ha pronunciado en reiterados fallos acogiendo dicho principio respecto de la posible toxicidad y peligrosidad de los agroquímicos.

Que la Ley Provincial 11.723 dispone en su art. 55 inc. f) el fomento de uso de métodos alternativos de control de malezas y otras plagas a fin de suplir el empleo de pesticidas y agroquímicos en general.

Que la ley 10.699/88, sobre utilización de agroquímicos en la Provincia de Buenos Aires, prevé entre sus objetivos la protección de la salud humana, los recursos naturales y la producción agrícola a través de la

correcta y racional utilización de los productos, como así también evitar la contaminación de los alimentos y del medio ambiente.

Que el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial, establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes...”

Que de conformidad con el art. 27 de la ley 13834, corresponde emitir el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: RECOMENDAR a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, que adopten las medidas pertinentes para un uso responsable de agroquímicos en su territorio a los efectos de resguardar la salud humana y prevenir la contaminación Medioambiental y de los alimentos. Conforme a ello, se sirvan formular una adecuada planificación territorial, tanto para la aplicación terrestre como aérea de estos productos.

ARTÍCULO 2: INICIAR investigación de oficio a efectos de determinar la probable incidencia en la salud de la población y en los alimentos para

consumo, respecto del uso de agroquímicos en la actividad agrícola dentro del ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3: PONER en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Asuntos Agrarios, a través de la Dirección de Fiscalización Vegetal, en virtud del trabajo que está llevando adelante en relación a la modificación del Decreto 499/91.

ARTICULO 4: Notifíquese, regístrese, publíquese y oportunamente, archívese.

RESOLUCION N°32/11